

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0321-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0398/2024, del veintisiete (27) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0398/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0321-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Reynaldo Antonio Mejía Caballero y Santa Marielisa Velázquez de Mejía, en representación de su hijo menor de edad Demir Mejía Velázquez, mediante instancia de fecha cuatro del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (04/12/ 2024), y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (04/12/ 2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Demir Mejía Velázquez, registrada con el Número de Evento 001-01-2024-01-04001065, asentada bajo el núm. 001065, Libro núm. 00006-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Reynaldo Antonio Mejía Caballero y Santa Marielisa Velázquez de Mejía, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 223-0083195-9 y 225-0084450-5, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Proyecto núm. 8, residencial Karla Michelle XIII, apartamento C, Vista Hermosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha cuatro del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (04/12/ 2024), y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (04/12/ 2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Expediente núm. TSE-12-0321-2024.

Sentencia núm. TSE/0398/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“(…) les comunica que al momento de declarar a mi hijo DEMIR, por confusión cometí el error de solo escribir el primer nombre y les solicito por esta vía que sea sustituido por DEMIR ANTONIO, ya que es de costumbre familiar que los varones lleven como segundo nombre el ANTONIO, como lo lleva mi padre SILFREDO ANTONIO, mi primer hijo NADIR ANTONIO, mis hermanos, CRITOPHER ANTONIO, JEFERSON ANTONIO y MELVIN ANTONIO.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Demir Mejía Velázquez, registrada con el Número de Evento 001-01-2024-01-04001065, asentada bajo el núm. 001065, Libro núm. 00006-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio celebrado entre Reynaldo Antonio Mejía Caballero y Santa Marielisa Velázquez de Mejía, asentada bajo el núm. 001487, Libro núm. 00015-M de registros de Matrimonio, Folio núm. 0087, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Tercera Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0083195-9, correspondiente a Reynaldo Antonio Mejía Caballero.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0084450-5, correspondiente a Santa Marielisa Velázquez de Mejía.
- 5) Aviso de la publicación en el periódico Diario Libre, 19 de diciembre del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (05/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0326-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Demir”, para que en lo adelante figuren como “Demir Antonio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Demir, hijo de Reynaldo Antonio Mejía Caballero y Santa Marielisa Velázquez; b) al ser el inscrito menor de edad, sus padres, como sus representantes legales, solicitan mediante instancia de manera formal el cambio de nombre del niño Demir, para que en lo adelante sea su nombre Demir Antonio, alegando los solicitantes que se trata de un error al momento de la inscripción, en vista de que por costumbre todos los varones de la familia lleva Antonio por segundo nombre, por lo que desea se realice el cambio de nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Demir Antonio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Reynaldo Antonio Mejía Caballero y Santa Marielisa Velásquez, por haber sido presentada

de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Demir Mejía Velázquez, registrada con el Número de Evento 001-01-2024-01-04001065, asentada bajo el núm. 001065, Libro núm. 00006-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Demir Antonio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Demir Antonio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr